

Sesion 6.^a ordinaria en 11 de junio de 1919

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOCORNAL

Sumario

El señor Aldunate contesta las observaciones hechas en sesion anterior por el señor Ministro de Hacienda, relacionadas con la contribucion de timbres i estampillas.—Usa de la palabra sobre esta materia el señor Rivera.—Continúa el debate sobre el proyecto de instruccion primaria obligatoria i en el uso de la palabra el señor Barros Errázuriz.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Lazcano Fernando
Alessandri Arturo	Lyon Roberto
Barrios Luis Aníbal	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Besa Arturo	Ovalle Abraham
Bruna Augusto	Quezada A. Armando
Búlnes Gonzalo	Rivera Guillermo
Claro Solar Luis	Tocornal Ismael
Concha S. Juan E.	Torrealba Zenon
Concha Malaquías	Urrejola Rafael
Charme Eduardo	Valderrama José María
Echenique Joaquin	Valenzuela Régulo
Edwards Guillermo	Varas Antonio
Escobar Alfredo	Zañartu Héctor
Gatica Abraham	

I los señores Ministros del Interior i de Justicia e Instruccion Pública.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

Sesion 5.^a ordinaria en 10 de junio de 1919

Asistieron los señores Tocornal, Aldunate, Alessandri don Arturo, Barrios, Barros, Besa, Bruna, Búlnes, Claro Solar (Ministro de Hacienda), Concha S. don Juan E., Concha, don Malaquías, Charne, Echenique, Edwards, Escobar, Freire, Gatica, Lazcano, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Rivera, Torrealba, Urrejola, Valderrama, Valenzuela, Varas, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor, i los señores Ministros del Interior i de Justicia e Instruccion Pública.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República con que solicita el acuerdo del Senado para conferir el grado de contra-almirante al capitán de navío don Manuel Hurtado Rojas.

I el grado de capitán de navío al capitán de fragata don Roberto Garai Urquieta.

Quedaron para tabla.

Informe

Uno de la Comision de Agricultura, Industria i Ferrocarriles en que propone se envíe al archivo el mensaje referente a la aprobacion de un contrato *ad referendum* para la adquisicion del ferrocarril del Llano de Maipo. Quedó para tabla.

Solicitud

Una suscrita por los señores Aniceto A. Gallardo, Juan M. Valenzuela O., Julio Ulloa G. i otros miembros del profesorado de las escuelas primarias de la República, en que pi-

den el pronto despacho de la Lei de Instruccion Primaria Obligatoria.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para enviar, a nombre del Honorable Senado, un telegrama de condolencia al Senado del Paraguai por el fallecimiento del Presidente de esa República Excmo. señor don Manuel Franco.

Tácitamente se acuerda proceder en la forma indicada por el señor Presidenta.

En la hora de los incidentes el señor Ministro de Hacienda continúa dando esplicaciones a las observaciones formuladas por el honorable Senador por Valparaiso señor Rivera, en sesion de fecha 3 del actual, relativas al decreto dictado por el Ministerio a su cargo que establece una modificacion en la forma de pago de los derechos de aduana i al reglamento sobre la lei de papel sellado, timbre i estampillas.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa la discusion jeneral del proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados sobre instruccion primaria obligatoria, que quedó pendiente en sesion de 3 del actual.

Usa de la palabra el señor Barros Errázuriz, quien insiste en la insinuacion que hizo en la sesion pasada en el sentido de que el Senado apruebe en globo este proyecto tal como ha venido de la otra Cámara.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate i con la palabra el honorable Senador por Lináres.

Se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

De dos solicitudes.

La primera, de la Municipalidad de Tomé, en que pide la aprobacion de ciertos acuerdos relativos a la construccion de un edificio para funcionamiento de las oficinas municipales i del Mercado Feria i a la pavimentacion de calles; i

La segunda, de doña Clorinda Crellanz, viuda de Zenteno, en que pide pension de gracia.

Eleccion de consejeros de la Caja de Crédito Naval

El señor **Tocornal** (Presidente).— Como por no haber habido acuerdo en la sesion de ayer el Senado no elijió los miembros que por su parte deben concurrir a formar el Consejo de la Caja de Crédito Naval, me permito proponer que se acuerde proceder a su eleccion en la sesion del lunes próximo a las cuatro i media de la tarde.

El señor **Rivera**.—Entiendo que segun la lei, dos de estos consejeros deben ser marinos del servicio activo o retirados.

Forma de pago de las cuentas fiscales

El señor **Aldunate**.—Agradezco al señor Ministro de Hacienda la respuesta que se ha servido dar a las preguntas que me permití formular en sesion pasada acerca de la forma en que se verifica el pago de las cuentas pendientes i obligaciones del Estado.

La impresion que me han producido las esplicaciones de los señores Ministros del Interior i de Hacienda, haciendo cumplido honor a la palabra de Sus Señorías, es en jeneral satisfactoria. Lamento sí que ellas no hayan sido dadas en forma mas nítida, que no deje lugar a dudas sobre la falta de derecho del Gobierno para imponer, ni aun a pretesto voluntario, un rebaja en obligaciones perfectamente liquidadas.

El señor Ministro de Hacienda ha diluido su contestacion en latas consideraciones sobre materias mui diversas, aunque todas ellas son mui interesantes i que invitan a analizarlas en sus diversos aspectos.

Por el momento, quiero concretarme solamente a los puntos concretos que toqué en una sesion anterior.

No me referiré por ahora a la esposicion sobre el estado de la Hacienda Pública, que anuncia un déficit probable para el año en curso, de veinticinco millones i tantos miles de pesos, en caso de renovarse la esportacion ordinaria del salitre en el segundo semestre. Deseo que las predicciones del señor Ministro sean fundadas, porque la verdad es que tal como van las cosas era de esperar un déficit todavía mayor.

No me detendré tampoco en la nota pasada al Ministerio por el Director de Impuestos Internos en que hace ciertos cálculos sobre el probable rendimiento de la contribucion del papel sellado, timbres i estampillas, nota que

ha dado oportunidad al señor Ministro para estenderse ea consideraciones de diversa índole en defensa de la contribucion sobre los contratos verbales.

Sin embargo, no puedo prescindir de manifestar que cuando se nos presentó el proyecto de timbres, estampillas i papel sellado, no pensamos en ningun momento imponer una contribucion sobre esa clase de contratos. Recuerdo que el señor Ministro de Hacienda invitó a los Senadores a aprobar sin discusion el proyecto, por cuanto así se necesitaba para poder saldar oportunamente los presupuestos para el año en curso. El señor Ministro avanzó en aquella ocasion, que reconocia que la lei era defectuosa, pero agregó que se proponia presentar un proyecto tendiente a corregir sus defectos. Accediendo a esta peticion del señor Ministro, el Senado despachó la lei. Ahora creo que para todos habrá sido una verdadera sorpresa saber que en aquella oportunidad dieron su voto no solamente a una contribucion de timbres i estampillas, como lo indicaba el nombre del proyecto, sino a una contribucion sobre el consentimiento que es base de ciertos controles.

Si esa fué la mente del señor Ministro en aquella ocasion, si cree Su Señoría que los contratos verbales deben ser gravados con un impuesto, lo mas razonable seria que trajera al Congreso una lei interpretativa de la anterior i que salvara ademas todos los defectos que ésta tiene, a fin de evitar que los comerciantes e industriales, i aun cualquiera de nosotros podamos incurrir en multa por el no pago de este impuesto. Es sabido que sólo al lejislador le corresponde interpretar la lei de un modo jeneralmente obligatorio, sin que el Gobierno, ni el Consejo de Defensa Fiscal ni nadie puede hacerlo. La verdad es que se está estralimitando la esfera de accion de los reglamentos que suelen llegar, como en el caso a que me refiero, a estender o a interpretar la lei.

El señor Ministro del Interior aseveró en sesion pasada, que el Gobierno habia pagado íntegramente las cuentas fiscales provenientes de sueldos, viáticos, pensiones i todas las obligaciones procedentes de contratos, i el señor Ministro de Hacienda ha ratificado esta declaracion. Sólo ha habido rebaja, nos ha dicho el señor Ministro, en las cuentas provenientes de ciertos aprovisionamientos i de procedencia dudosa o discutible, respecto de las cuales se ha llegado a arreglo con los acreedores respectivos, i, segun quedó establecido en la lei que autorizó el pago de cuentas

pendientes, debieron todas ellas ser revisadas por el Ministerio de Hacienda dictando para cada cual un nuevo decreto, de manera que los decretos anteriores quedaban sin efecto.

Usando de esta atribucion, nos ha dicho el señor Ministro que ha revisado todas aquellas cuentas i que ha podido convenir con los acreedores en rebajas convenientes para el Estado i que no pugnan con la justicia o la equidad.

El señor Ministro en corroboracion de esto nos ha citado un decreto por el cual se han dejado sin efecto varios anteriores, que ordenaban pagos inconstitucionales o ilegales, i nos ha citado todavía otro decreto en virtud del cual han quedado sin efecto órdenes de pago duplicadas.

Nada tengo que decir sobre estas cosas en que el Gobierno ha procedido conforme a la lei i cumpliendo su obligacion de defender los dineros fiscales.

Al formular mis preguntas me referí a las obligaciones líquidas del Estado i aprobadas por el Tribunal de Cuentas respecto a las cuales no cabe rebaja alguna.

Con la declaracion de los señores Ministros queda establecido que no se ha negociado con acreedores del Estado en la forma que se negocia en el comercio. cuando se dice que una mercadería vale tanto si se paga al contado i cuanto si se paga a plazo. El Estado no puede decir a sus acreedores: tienen ustedes que aceptar una rebaja de tanto o cuanto por ciento sobre el valor de sus cuentas si quieren que se les pague al contado i si quieren que les pague sin descuento lo haré en el plazo que quiera tomarse.

El temor de que esto húbiera sucedido, dadas las publicaciones de la prensa, fué lo que motivó mis observaciones de la sesion anterior.

Desde que el señor Ministro niega el hecho, hago cumplido honor a su palabra i paso a otro punto.

Otra de mis observaciones era la relativa a la forma en que se pagaban las cuentas en oro. Habia llegado a mis oídos la noticia de que estas cuentas se estaban pagando con arreglo a un valor del oro impuesto por el Gobierno a trueque de decretar su pago inmediatamente i no el valor del oro en el mercado. El señor Ministro nos ha declarado que estas cuentas no se han pagado en esta forma indicada sino con arreglo a lo estipulado, advirtiéndome que hai un decreto de la época del Presidente don Pedro Montt, en virtud del cual, cuando en los contratos fiscales no se estipula lo contrario, las obligaciones en oro

deben pagarse en letras de cambio sobre Londres a noventa dias vista i que un decreto posterior habla de letras a la vista.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Salvo en aquellos contratos en que espresamente se dijera lo contrario.

El señor **Aldunate**.—El decreto del Presidente Montt importa, a mi juicio, tan solo una orden para introducir en los contratos una cláusula que consigne su pensamiento, pero no puede modificar la lei que autoriza estipular en moneda de oro nacional o extranjero ni puede imponer a los contratantes la obligacion de conocer el decreto cuando el contrato no se refiere a él.

La lei se entiende incorporada a todos los contratos porque se presume que es conocida de todo el mundo desde el momento de su promulgacion i nadie puede alegar ignorancia de ella. Pero no sucede lo mismo con los decretos. ¿Cree el señor Ministro que todas las personas que contratan con el Estado están obligadas a conocer los decretos que el Gobierno haya dictado anteriormente?

Si el señor Ministro piensa como yo, debe dar orden para que en los contratos se introduzca la cláusula del decreto del Presidente Montt, pero no podria negarse a pagar una deuda estipulada en moneda de oro por el valor de ésta en el mercado, a pretexto de que en el contrato no se especificó la forma de pago de la moneda de oro.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—El año pasado el Ministerio de Hacienda dirijió una circular a todos los Departamentos del Estado ordenando que se espresara categóricamente en cada contrato lo que Su Señoría acaba de espresar.

El señor **Aldunate**.—¿I se ha dado cumplimiento a esa circular?

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Lo ignoro, señor Senador.

El señor **Aldunate**.—Termino, pues, celebrando que el Ministerio de Hacienda haya impartido a los demas Departamentos de Estado la orden a que alude el señor Ministro.

El señor **Rivera**.—Yo creo que la Cámara debe agradecer al señor Ministro de Hacienda las esplicaciones que ha dado sobre esta materia. Su Señoría es minucioso, estudia mucho las cuestiones sometidas a su consideracion, sobre todo aquellas en que tiene la responsabilidad pública que emana de su carácter de Ministro de Estado. Por consiguiente, debemos considerar que en la respuesta del señor Ministro a las observaciones del honorable Senador por O'Higgins i a las que tuve el honor de formular, ha abordado

la materia en todas sus fases, i segun su criterio.

Pero yo encuentro que respecto de ninguno de los puntos que fueron el motivo de interrogaciones al señor Ministro por parte del honorable Senador por O'Higgins i del que habla, ha dado Su Señoría respuestas satisfactorias para la Cámara, i, mas que para la Cámara, para la opinion pública i para los intereses particulares afectados con las medidas gubernativas de que se trata.

Respecto del primer punto, tal como lo ha dicho el honorable Senador por O'Higgins, nada sabemos. No nos ha dicho el señor Ministro cuál es el criterio del Gobierno ni qué razones de justicia o equidad pudieran abonar la rebaja de diez por ciento que se ha hecho en algunas cuentas. Respecto del segundo punto, no ha hecho Su Señoría sino una insinuacion rápida i de fondo, en el sentido de que con la medida gubernativa referente al pago de los derechos de aduana en oro, se iba a restablecer el circulante de oro en el pais. I por último, respecto del tercer punto, fundó Su Señoría la resolucion del Gobierno en un informe del Consejo de Defensa Fiscal. Es cierto que el señor Ministro agregó a ese informe su propia opinion, la cual, a pesar del respeto que me merece el referido Consejo, tiene mucho mayor valor que la de éste.

Pero esa opinion del señor Ministro adolece, a mi juicio, de graves errores. Desde luego, no está ella fundada en la lei, no está fundada en los precedentes parlamentarios, ni lo está tampoco en las reglas de procedimiento que han adoptado otros paises en esta materia. Mas aun, esa opinion no está fundada ni siquiera en aquello que es la base i orijen de toda lejislacion: el buen sentido. Porque al fin i al cabo, la lei escrita, que es la manifestacion de la voluntad soberana que manda, prohíbe o permite, no es mas que la traduccion en forma imperativa, prohibitiva o permisiva de las reglas del buen sentido, de la sana razon.

La imposibilidad de reglamentar la aplicacion del impuesto a los contratos verbales, respecto de los cuales el señor Ministro, no obstante su fecundidad reglamentaria, tendria que gastar mucho tiempo para determinar en qué forma debe pagarse el impuesto, determina el que su solucion no se conforme con la naturaleza de las leyes tributarias.

Como decia mui bien el honorable Senador por O'Higgins, ¿cómo podrá aplicarse a los contratos verbales el timbre fijo o móvil, como se llama en lenguaje técnico esta clase

de contribuciones, el impuesto de que se trata?

Sin ánimo de molestar al señor Ministro, me propongo estudiar estos tres puntos, porque ellos afectan gravemente, digámoslo con la palabra que corresponde, en primer lugar a la seriedad de los procedimientos del Estado en cuanto al ajuste de sus deudas; en seguida, por el gravámen que se está imponiendo a los particulares por medio del recargo en el valor de la moneda de oro que pudiéramos considerar ficticia, ya que no abunda, ni circula universalmente en el mercado mundial, i en cuanto al último, porque viene a gravar a los particulares con la enorme suma que el señor Ministro ha señalado; ha dicho Su Señoría que este impuesto está produciendo trescientos mil pesos mensuales, o sea, tres millones seiscientos mil pesos al año, que se están sustrayendo al público, a los comerciantes i a todos los que hacen contratos verbales. Quiere decir entónces que éstas son cuestiones de alto interes público, ya que no sólo afectan a la regularidad de las transacciones, sino tambien a la economía nacional i al prestigio del país ante el extranjero.

Yo he escuchado con suma atención al señor Ministro i propongo, además, estudiar su discurso, en la versión oficial que se publica en la prensa, i dividido en tres categorías la situación que ha planteado Su Señoría, para analizar lo relativo a los descuentos en el pago de las cuentas fiscales.

Decretos o pagos rechazados en absoluto por ilegítimos, decretos de pagos íntegros i decretos de pagos con rebaja. Estos son los tres puntos tocados por el señor Ministro.

Respecto al primer punto, de pagos rechazados en absoluto por motivo de ser ilegítimos, no tengo ninguna observación en contra que hacer. Se habrá procedido, me imagino, no solo dentro de las atribuciones, sino tambien de los deberes que incumben a un buen administrador de las rentas públicas. Si hai un Ministro anterior que se equivocó al decretar un pago, hace bien el Ministro de Hacienda en subsanar el error i restablecer la verdad en cuanto al crédito que se pretenda cobrar. Yo creo que en este punto el señor Ministro de Hacienda puede contar con la aprobación unánime del Senado. ¿Ha rechazado cuentas ilegítimas? Muy bien, quiere decir que ha defendido los intereses fiscales. ¿Se equivocó? Pueden entónces los particulares perjudicados reclamar ante los tribunales de justicia, que tienen ¡ancha puerta

para definir i resguardar los derechos de las partes.

Respecto a los pagos efectuados íntegramente, es éste un punto en que el señor Ministro debió esplayarse un poco más, porque para hacer unos pagos íntegros i otros con rebaja debe haber algun criterio fijo que seguir. Yo sostuve en la sesión anterior que las cuentas ilegítimas no debían pagarse i que las legítimas deben estudiarse en su liquidación i salvarse cualquier error que haya existido, haciendo la rebaja que corresponda.

Si hai una rebaja de diez por ciento más o menos uniforme, habría sido conveniente que el señor Ministro nos hubiera explicado a qué criterio obedecieron esas rebajas. ¿Por qué se rebajó el diez por ciento i no el cinco, el quince o el cuatro? Parece que, salvo algunas excepciones, ha sido uniforme la rebaja de diez por ciento en las cuentas que no se pagaron totalmente.

En el discurso pronunciado por el señor Ministro en la sesión del miércoles pasado, después de exponer los dos decretos que, según Su Señoría, establecieron, por decirlo así, la pauta seguida por el Ministro al aplicar esta ley, terminaba el señor Ministro diciendo: «Todos los pagos han sido hechos i solo por excepción se pagaron algunos con rebaja.»

Esta reflexión la formulaba el señor Ministro desentendiéndose de un punto que me parece no es de detalle.

Hizo mucho caudal Su Señoría en que no se había dictado un decreto de carácter jeneral, como había indicado el que habla. Yo no entiendo las cosas en la forma que espuso el señor Ministro: creo que una orden reiterada, un procedimiento uniforme o un decreto jeneral dan base para las observaciones que vengo formulando en esta Cámara; i no creo que sea suficiente contestación a ellas el decir que no se ha dictado un decreto de carácter jeneral.

Hai muchas cosas que tienen carácter de jeneral i a las cuales, sin embargo, con el criterio del señor Ministro, podría despojárselas de ese carácter: así, por ejemplo, un capitán de compañía podría ser acusado de haber dado una orden jeneral de castigar a todos los soldados de su compañía, i el capitán contestar que se habían aplicado los castigos uno a uno a cada soldado i que, por consiguiente, no había tal orden jeneral.

De manera, pues, señor Presidente, que creo que la contestación del señor Ministro adolece de cierta falta.

Desde luego, el señor Ministro no dice ca-

tegóricamente por qué se han efectuado algunos pagos con rebaja.

Cuando oía las esplicaciones que daba el señor Ministro, me asombraba de la grito levantada por la opinion pública, i me decia: ¿Cómo es posible que se haya levantado una tempestad i que se halla creído herida la dignidad nacional con estos procedimientos, siendo que el señor Ministro ha pagado solo por excepcion calificada algunas cuentas con rebaja?

Hai editoriales de la prensa que, en realidad, no se pueden leer en el Senado: han sido acogidas en las columnas de diarios serios, de los primeros diarios de la República, artículos que impugnan las medidas del Gobierno en términos tales que no me atreveria, por deferencia al señor Ministro i a la Honorable Cámara, a darles lectura en esta sala. En todas esas publicaciones se discurre sobre la base de que se ha atentado contra la dignidad nacional, de que se ha colocado al Estado en la situacion de un deudor tramposo.

Se han citado casos como el que voi a relatar, que seria conveniente que el señor Ministro explicara.

Una casa de comercio que habia depositado en arcas fiscales una suma determinada de dinero para pagar derechos de esportacion de salitre que iba a embarcar, pero que las circunstancias de la guerra, las restricciones impuestas al comercio con nacionales alemanes por los gobiernos aliados, impidieron esportar.

Llegó el momento en que esa casa solicitara la devolucion de los fondos que habia entregado i no se pudo efectuar por no existir fondos autorizados por lei; llegó la autorizacion de que nos ocupamos; se reiteró el cobro, i entónces se le dijo que se le pagaba, pero con la rebaja del diez por ciento.

Yo quiero creer que éste sea un rumor falso, que esta situacion no existe, porque es imposible que cuando hai un depositante que ha entregado una determinada cantidad de dinero, se le devuelva ménos de lo que depositó, despues de no pagarle los intereses que ese dinero pudo producir en manos de su dueño.

Vuelvo a repetir, creo que esto no ha de ser cierto.

Pero, pronunciado el discurso del señor Ministro de Hacienda, ha ocurrido lo que suele suceder en estos casos, i he recibido numerosas informaciones oficiosas que son, naturalmente, de las partes reclamantes o perjudicadas.

Entre ellas, un telegrama que dice como sigue:

«De Talca.—Senador por Valparaiso, don Guillermo Rivera.—Senado.

«Esplicaciones Ministro rebaja 10 por ciento cuentas pendientes errónea. Nosotros somos acreedores Fisco crecida suma, suministro víveres forraje ejército, policia desde año 1915. Todos los decretos están perfectamente conformes con contratos. Ministerios respectivos ha acreditado certificado personal superior. Ministerios i dependencias administrativas, sin embargo, Ministro ordenó rebajar. Este procedimiento es impropio Gobierno republicano.—*Solar Hermanos.*»

Seguramente, la firma de este telegrama es seria i responsable, aun cuando yo no la conozco.

En seguida, se me ha proporcionado una nómina que tengo a la mano, pero que no leo para no fatigar a la Cámara.

Se enumera en ella mas o ménos veinte decretos, desde el 27 de marzo al 6 de mayo del presente año, espedido por el Ministerio de Relaciones Esteriores, a los cuales el Ministerio de Hacienda descontó el diez por ciento en igual forma. Ademas hai un número subido de otros decretos de diversos Ministerios que se encuentran en la misma situacion i de los cuales tambien tengo datos i apuntaciones en mis manos.

Voi a citar otra ejemplo. El decreto 262, de fecha 21 de abril de 1919, dice así:

Vistos estos antecedentes, etc... *Decreto:* La Tesorería Fiscal de Valdivia, *previa la deduccion del diez por ciento* de la cantidad que en seguida se indica, dará cumplimiento al decreto de cuentas pendientes número 2,702, espedido por el Ministerio de Hacienda el 22 de octubre de 1918, *que ordena devolver a don Jerman Osorio la suma de 829.03 pesos que pagó indebidamente por recargo adicional del diez por ciento sobre los derechos de internacion de alcoholes durante los años de 1916 i 1917.*

Hai un hombre que paga una cantidad indebidamente i en el momento de devolversele esa suma, que se declara le pertenece, se le descuenta el diez por ciento.

Tengo otro antecedente mas grave todavía.

No hace mucho me fué grato viajar i conversar sobre este particular, i me referí a estos actos del Ministro de Hacienda con mi distinguido amigo, el honorable Ministro del Interior, en los términos prudentes, tranquilos i elevados en que siempre he querido si-

tuarme en estas cuestiones, i Su Señoría me dijo:

Todo esto proviene de que no han oido las explicaciones del señor Ministro de Hacienda. El señor Gallardo Nieto estaba en el mismo predicamento; i creia que estas resoluciones no estaban conformes con las leyes; que no eran ajustadas a las buenas reglas de procedimiento administrativo. Pero una breve explicacion que le transmití, despues de oír al señor Ministro de Hacienda, convenció al señor Gallardo Nieto, quien hubo de declararme que, en realidad, era él quien se encontraba en el error.

Me pareció un poco estraño esto, porque mi honorable amigo el señor Gallardo, que estuvo presente cuando se aprobaron estas leyes en la Cámara de Diputados i que es a la vez que hombre mui intelijente, un abogado distinguido, no podia, a mi juicio, comoverse, con una lijera esplicacion de la legalidad de estos actos. Por consiguiente no me sorprendió que este caballero me dijera al vernos que no habia tal cosa. Lo que significué al señor Ministro del Interior, siguió diciéndome el señor Gallardo, era que, estando este asunto pendiente de la consideracion del Senado, no creia que estuviera ajustado a las buenas prácticas parlamentarias, promover otro debate igual en la Cámara de Diputados. I le dí la razon de derecho: Radicado con arreglo a la lei el conocimiento de un negocio, ante tribunal competente, no se alterará esta competencia pendiente por causa sobreviniente, i, en consecuencia, el se escusaba de promover un debate que ya habia sido iniciado por los Senadores por O'Higgins i Valparaíso.

I para probar a usted, continuó el señor Gallardo, que léjos de haber aceptado yo esta esplicacion i de que estoi cada dia mas persuadido de que hai aquí un procedimiento inconveniente, pongo en sus manos una carta de uno de los afectados con estas rebajas, que en este caso es del ocho por ciento.

Me indicó que yo podia hacer de este documento el uso que estimara oportuno.

Dice así la carta:

«Santiago, 31 de mayo de 1919.—Señor Galvarino Gallardo Nieto.—Presente.—Estimado amigo: Accediendo a la peticion verbal que hoi me hizo usted para que le suministrara los antecedentes relacionados con la forma cómo el Fisco procedió al pago de las cuentas que desde largo tiempo atras adeudaba a los señores González Soffia i C.^{as}, paso a referírselos con todos los detalles:

Cuando se despachó la lei número 3,484,

de 29 de enero último, que concedió seis millones i medio de pesos para el pago de las deudas fiscales atrasadas que figuraban aprobadas por el Tribunal de Cuentas en un estenso informe que puede decirse constituia el antecedente preciso de dicha lei, presenté oportunamente al Ministerio de Hacienda la solicitud correspondiente, a fin de que se diera curso a los diversos decretos en favor de los señores González Soffia i C.^{as}, que contaban con el visto-bueno del Tribunal de Cuentas.

Esto ocurrió en el mes de marzo, cuando el señor Ministro de Hacienda permanecia en Valparaíso.

El 14 de ese mes fui sorprendido con un telegrama del señor Ministro, en el que me decia lo siguiente:

«Valparaíso, 14 de marzo de 1919.—Los numerosos decretos del Ministerio de Guerra, etc., a favor de Ud. i señores González Soffia, exigirian detenida consideracion, pues me sujieren muchas observaciones. Su monto excede de seiscientos cuarenta mil pesos. Propongo a Ud. despachar con rebaja quince por ciento, dados excesivos valores.—*Luis Claro So'ar.*»

Trasmití inmediatamente esta comunicacion a los señores González Soffia i Ca., quienes me ordenaron no aceptar descuento alguno.

Puse esta respuesta en conocimiento del señor Ministro, agregándole que la casa González Soffia no aceptaba rebaja en sus pagos, porque sus cuentas eran exactas, porque en los precios de los valores a que correspondian—solo se trataba de provisiones entregadas en cumplimiento de contratos ajustados con el Gobierno o de pasajes suministrados en virtud de órdenes emanadas de las autoridades competentes—eran los precios corrientes, todo lo cual podria verificarse fácilmente.

Despues de diversas jestioniones realizadas por terceras personas en obsequio o defensa de los intereses de los señores González Soffia, el señor Ministro rebajó la tasa en proposicion de descuento, bajando éste del quince por ciento al ocho por ciento.

Consulté nuevamente a mis patrocinados la proposicion anterior i obtuve de ellos nuevo rechazo.

Con este motivo solicité una audiencia de S. E. el Presidente de la República i tenté obtener siquiera un descuento de solo el cuatro por ciento, pero cuando tal cosa hice, ya el señor Ministro se habia anticipado a estender el decreto i habia ordenado su inmediata tramitacion, de modo que mi jestion resultó,

según pude verlo después, intempestiva e inútil.

El decreto de pago dictado en favor de los señores González Soffia i Ca. lleva el siguiente encabezamiento:

«Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en la lei número 3,484, de 29 de enero último, decreto: La Tesorería Fiscal de Santiago dará cumplimiento, previa deducción del ocho por ciento, de las cantidades que se mandan pagar, a los siguientes decretos de cuentas pendientes espeditos por los ministerios que se indican, etc.»

I después que concluye la enumeración de los pagos, contienen un artículo 2.º, que dice así:

«2.º La Tesorería Fiscal indicada abonará las cantidades que se ordenan pagar por el presente decreto, una vez que los interesados presenten una escritura pública en que declaren que renuncian a ejercitar cualquiera acción, judicial o administrativa, para el pago de las sumas cuya inversión ha sido objetada por el Tribunal de Cuentas i que representen un total de dieciséis mil doscientos cincuenta i cinco pesos ochenta centavos, correspondientes a los siguientes decretos, etc.»

La casa González Sofia i Cia. no tuvo inconveniente para suscribir la renuncia exigida porque aun cuando se la imponía, casi puede decirse a la fuerza i como una condicion previa para pagarle lo que justamente se le adeudaba desde largos años atrás, ello al fin i al cabo importaba solo dieciséis mil pesos, i el perjuicio que podía irrogarle el retardo en el pago de los seiscientos i tantos mil pesos adeudados podía ser mucho mayor.

Pero, los señores González Soffia i Cia., no pensaron jamás en aceptar el descuento del ocho por ciento, i cuando recibieron el pago que se les hizo lo consideraban nada más que como un simple abono a cuenta del mayor crédito que tenían en contra del Fisco, i con ánimo de cobrar judicialmente el saldo que se le quedaba adeudando.

Cuando fui a la Tesorería Fiscal a recibir el dinero de los señores González Soffia i Cia. se me pidió la firma de una acta de renuncia mandada estender por orden del señor Ministro de Hacienda, talvez con el ánimo pueril de resguardar con ella la responsabilidad del Estado con estos documentos inusitados.

Me negué a firmar esta renuncia i después de salvar muchas consultas i dilijencias obtuve el pago.

Hace pocos días los señores González Soffia i Cia., interpusieron demanda ordinaria en contra del Fisco cobrando el monto

del descuento del ocho por ciento retenido por el Fisco a su protesta i ascendente a más de cincuenta mil pesos.

Después de notificada esta demanda, fui llamado por el señor Ministro de Hacienda, quien me increpó duramente el proceder de los señores González Soffia i Cia., llegando hasta amenazarme con la adopción de diversas represalias si no obtenía el inmediato retiro de tal demanda.»

El resto de la carta contiene apreciaciones delicadas i señala ciertos procedimientos de los cuales no es agradable hacerse cargo en la Cámara.

Por eso, i para no mortificar al señor Ministro de Hacienda, no terminé la lectura, bastando, por lo demás, lo ya leído, para demostrar la inconveniencia del procedimiento adoptado para el pago de las cuentas fiscales.

Con posterioridad al instante en que mi distinguido amigo, el honorable Diputado por Chillan, me hiciera entrega de esta carta, llegó a mis manos, en forma, para mí inesplicable, el telegrama orijinal, que dice exactamente lo mismo que el que se transcribe en la carta anterior.

Creo que hai conveniencia en dejar claramente explicado todo esto, pues en la actualidad los procedimientos empleados se prestan a comentarios dolorosos, de que se ha hecho eco la prensa, i que están llamados a producir un grave daño al crédito del país en el extranjero, daño que estamos en el deber de evitar.

Yo digo, i vuelvo a repetirlo, aun a riesgo de hacerme cansado, que si esas cuentas no están ajustadas a derecho no debieron pagarse; i que debió ser la justicia ordinaria quien resolviera. Talvez dentro de un criterio de equidad, lo que habria podido convenir era una tramitación rápida, para no ocasionar perjuicios a los interesados, con nuevas demoras, por el retardo en el fallo judicial.

Pero no es posible menoscabar la fortuna o bienes de quien tiene derecho a una restitución íntegra, máxime cuando las deudas provienen de suministros, provisiones o depósitos que han cubierto necesidades del Estado, el cual se apropia de lo ajeno con descuentos injustificados.

Es por eso que digo que en el procedimiento a que me vengo refiriendo hai algo que no está ajustado a la equidad i a la justicia, i que no estará mientras el señor Ministro de Hacienda no pruebe que las rebajas han obede-

eido a cuidado i resguardo de intereses públicos, injustamente atacados.

He citado estos hechos, porque deseo dar al señor Ministro oportunidad para que amplíe sus esplicaciones, i que se borre toda sombra de duda en cuanto a la incorreccion de los procedimientos del Gobierno de Chile.

Ha dicho el señor Ministro que la mayor parte de los pagos se han hecho totalmente; luego es conveniente que se indique qué razones ha habido para hacer una rebaja uniforme de diez por ciento en los pagos rebajados. Tengo en mi poder mas de veinte decretos de pago en que se hacen rebajas en uno solo de los Ministerios. La uniformidad del descuento parece indicar que no se tratara de una situación diversa para cada cuenta.

Uno de los señores Senadores, a quien más respetamos, me decía: Yo concibo que sea posible hacer rebajas en ciertos casos, por ejemplo, tratándose de suministros de cebada. Si cobrara ese artículo a quince pesos el quintal i el Estado hubiera aceptado ese precio al recibirla, tal vez se podría decir al proveedor que era justo que hiciera una rebaja si se le comprobara que el precio corriente al entregarla era de trece pesos cincuenta por quintal, por ejemplo; en ese caso se podría rebajar fácilmente un diez por ciento a la cuenta. Pero si el precio era de catorce pesos cincuenta, ¿por qué se le va a rebajar el diez por ciento? I todavía, si el precio era de dieciocho pesos en el momento en que se efectuaba el pago, ¿por qué se le iba a hacer perder al proveedor, además de los tres pesos de diferencia, el diez por ciento de rebaja?

Si hai en esto un procedimiento justo i lejítimo, conviene que el señor Ministro de Hacienda amplíe sus esplicaciones.

La cuestion no es baladí, la cuestion no merece ser despreciada. El solo hecho de que haya insinuado el primero en esta Cámara el honorable Senador por O'Higgins, cuyo espíritu tranquilo i reposado lo pone a cubierto de cualquier sospecha, un asunto como éste, hace creer fundadamente que aquí no hai sino el propósito patriótico de esclarecer la verdad. El honorable Senador no se ha declarado satisfecho con las esplicaciones del honorable Ministro, i esto, seguramente, sin conocer los datos i antecedentes que ha traído el que habla, al debate. No creo tampoco que una gran parte de la opinion pública, i sobre todo, los que han protestado de las medidas gubernativas, se muestren satisfechos con estas esplicaciones. ¿Cómo podrían estarlo los que han sufrido los efectos de esas medidas en sus propios bienes?

Si todos estos asuntos hubiesen ido a la justicia ordinaria i por ella hubiesen sido rechazadas las peticiones de los reclamantes, por consideraciones de alto interes público, yo debería sellar mis labios. Pero si hai unos cuyas cuentas han sido enviadas a la justicia, si hai otros a quienes se les ha pagado íntegramente, i en fin, si hai unos terceros a quienes se les ha pagado con cierto descuento, lo natural es esperar una esplicacion acerca de todos estos hechos.

El honorable Ministro de Hacienda, en su discurso de ayer, i refiriéndose a la segunda de mis observaciones, nos citaba triunfalmente una larga nómina de comerciantes que habian pagado en total sesenta i tres mil pesos oro por derechos de Aduana, i agregaba: vea la Honorable Cámara, el treinta por ciento de los pagos se han hecho en moneda de oro, muchas de las cuentas han sido pagadas íntegramente en esa moneda, i figuran entre esos pagos, hasta sumas de ciento ochenta, doscientos noventa pesos oro, etc., lo que manifiesta que la medida del Gobierno ha sido aceptada por todos, i de que se comprende que es beneficiosa para el pais.

Yo le contestaré esos argumentos al señor Ministro.

Pero esa misma situacion de detalle que el honorable Ministro nos hacia ver con lujo de circunstancias, habria valido la pena de que nos la hiciera ver en este debate del descuento del diez por ciento. Tiene esto mucho mas importancia que aquello.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Debo decir a Su Señoría que son mas o ménos cuatro mil decretos los que se han tramitado.

El señor **Rivera**.—Yo no voi a pedir los cuatro mil decretos, señor Ministro. Yo desearia saber cuáles son estos decretos i a favor de quiénes se han estendido. Aquellos que Su Señoría ha rechazado por ilejítimos deberán ser estudiados por los jueces ante quienes ocurran los interesados. Esos no entran en nuestra esfera de accion, ni debemos aquí anticiparnos al fallo de la justicia. Sólo deseamos saber cuáles son los decretos pagados íntegramente i cuáles los pagados con rebaja i las razones que justifican esa rebaja.

Yo no quiero sino que se me diga que hai tantas o cuantas sumas que, respetando las obligaciones sagradas del Estado, se han entregado íntegramente i cuáles i cuántas son las cuentas que han sufrido rebaja del diez por ciento, i por qué razon, siendo que, si no son cuentas lejítimas, debieran haber seguido el camino de la justicia ordinaria, como aque-

llos que han sido impugnados por Su Señoría.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Desearía saber si Su Señoría desea que le envíe los decretos que han mandado pagar cuentas rebajadas solamente.

El señor **Rivera**.—Desearía, señor Ministro, que se dignara enviar al Senado los decretos que han rebajado el monto de algunas cuentas, también aquellos que han mandado pagar íntegramente el valor de las cuentas, pero en forma simple, dando solamente el monto de lo mandado pagar íntegramente, el monto de lo rechazado i un detalle comprensivo de las cuentas rebajadas i de la razón del descuento.

Yo pediría que Su Señoría hiciera esto, si le es posible, pues no quiero molestar al señor Ministro.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Para mí no es molestia, señor Senador; la molestia será para Su Señoría, por tener que revisar tantos decretos, pues hai tres mil decretos que han mandado pagar el valor íntegro de las cuentas i cuarenta que han mandado pagarlas con descuento.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se suspende la sesión, quedando con la palabra el honorable Senador de Valparaíso.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Instrucción primaria obligatoria

El señor **Tocornal** (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede seguir usando de la palabra el honorable Senador por Lináres, sobre el proyecto de instrucción primaria obligatoria.

El señor **Barros Errázuriz**.—Voi a dar término a las observaciones que he venido formulando en apoyo de la aprobación del proyecto de instrucción primaria obligatoria, tal como ha venido de la Honorable Cámara de Diputados.

Al terminar la sesión de ayer me ocupaba del punto relativo a la subvención a las escuelas particulares, que ha sido materia de discusión en los últimos días.

Una de las objeciones que se ha hecho al proyecto de la Cámara de Diputados, basándose en razones de economía, es que consulta una subvención de veinticinco pesos por alumno, lo que se considera exajerado, i yo me estaba ocupando de demostrar el enorme gasto que va a imponer esta lei, al lado de la

cual este gasto significa una pequeñísima suma.

Desearía que el señor Ministro me rectificara si incurro en algun error en las sumas que indique, a fin de no discurrir sobre una base errada.

El actual presupuesto de instrucción primaria asciende mas o ménos a veintidos millones de pesos, el aumento de los sueldos significará un gasto de doce millones de pesos; la edificación escolar que se va a consultar por cinco años, consumirá en cada año, cuatro millones de pesos, el gasto que demanden los alimentos que se van a dar a los niños desvalidos i el auxilio que se dará a los padres que se priven del trabajo de sus hijos, es de un millón de pesos; i el aumento de las jubilaciones lo he calculado en quinientos mil pesos; por que hoi se jubila a los cuarenta años i segun la nueva lei se jubilará a los treinta, de manera que, desde el mismo día que se promulgue la lei, tendrán que jubilar numerosos profesores.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Hoi día jubilan a los treinta años los empleados de instrucción primaria.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero con una cuarentava parte por cada año de servicio.

El señor **Concha** (don Malaquías).—No, señor, con sueldo íntegro.

El señor **Barros Errázuriz**.—Muy bien. Pero la nueva lei establece la jubilación con sueldo íntegro a los treinta años i además el derecho de jubilar ántes de este plazo con una treintava parte por cada año de servicios, siendo que actualmente los que no tienen los treinta años sólo gozan una cuarentava parte cada año.

Con todo esto llegaba a establecer que el gasto anual ascendería a cuarenta i dos millones de pesos, mas o ménos.

Pero todavía hai algunas otras partidas de las que conviene tomar nota. La lei en discusión establece que debe crearse una escuela normal superior, que hoi no existe, porque todas las escuelas normales que tenemos son de una sola categoría.

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, como digo, manda crear una escuela normal superior, cuyo personal gozará de los mismos sueldos que rijan para el personal directivo i docente del Instituto Pedagógico. El cálculo de lo que se invertirá en este gasto asciende a doscientos treinta i siete mil pesos al año, ateniéndonos al presupuesto aprobado para el Instituto Pedagógico.

Todavía hai que agregar que no van a ser suficientes las escuelas normales, para formar

todo el personal docente que se necesita, habrá necesidad de crear por lo ménos dos o tres grandes escuelas normales. Ruego a mis honorables colegas tengan a bien fijarse en los siguientes datos:

Segun las últimas publicaciones; el total de preceptores de instruccion primaria alcanza a seis mil setecientos treinta i nueve; de éstos solo son normalistas dos mil novecientos quince i el resto de tres mil ochocientos veinticuatro, no son normalistas, es decir, apénas el cuarenta por ciento tiene título de maestros i el sesenta por ciento no lo tiene. De modo que el Estado, una vez dictada esta lei de instruccion primaria obligatoria, no va a tener absolutamente personal para las nuevas escuelas que habrán de establecerse. Será, pues, necesario crear mas escuelas normales. I a este respecto, yo me atreveria a insinuar al señor Ministro que cuando se trate de fundar estas nuevas escuelas, se la establezca en la forma de esternados i de cursos rápidos; por que los grandes internados existentes, con sus cursos de largos años, no podrán dotar de maestros a las nuevas escuelas primarias con la premura que las circunstancias habrán de imponer. He calculado el gasto de estas escuelas normales, en cuatrocientos mil pesos por año.

Todavía, señor Presidente, hai que tomar en cuenta en la parte financiera del proyecto, los gastos que impondrá el servicio sanitario.

El proyecto de la Cámara de Diputados establece lo siguiente:

«Art. 88. Para atender al servicio sanitario de las escuelas, el Estado mantendrá, además, del departamento Central de Sanidad i Locales, departamentos sanitarios escolares en cada direccion regional e inspecciones sanitarias en cada cabecera de distrito, dotando a unas i a otras del personal i material necesarios para que su accion sea eficaz.

La organizacion i las funciones de estos departamentos sanitarios de inspecciones, serán determinadas por un reglamento especial de servicio sanitario escolar, que dictará el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Educacion Primaria »

Yo no sé ni tengo idea de lo que va a costar el servicio sanitario en todos los distritos de la República; pero es evidente que este servicio, si se instala en la forma que ordena la lei, demandará un gasto de algunos millones de pesos.

Todavía esta lei, además de que va a aumentar los sueldos sobre los actuales, establece aumentos paulatinos i periódicos, pues el artículo 46 dice:

«El sueldo señalado en el artículo anterior al Director Jeneral aumentará en un diez por ciento por cada cinco años de servicios en el empleo, hasta completar el máximum de un veinte por ciento.

«Los demas sueldos establecidos en los artículos anteriores aumentarán en un diez por ciento sobre el sueldo inicial, por cada cinco años de servicios efectivos en la instruccion pública del Estado, hasta enterar los veinte años, i se tomará en cuenta para computar este aumento el tiempo servido ántes de la vijencia de la presente lei.»

De modo que los sueldos del personal de instruccion primaria van a ir en aumento anual, i tampoco he tomado en cuenta estos aumentos de sueldos al hacer el cálculo de los gastos que va a demandar la aplicacion de esta lei.

Con todas estas cifras llegaríamos a cuarenta i cuatro millones de pesos al año, sobre la base de que no se aumente ni una sola escuela ni un solo maestro. ¿No es verdad que seria un fracaso mantenernos con el mismo personal de maestros i con el mismo número de escuelas? Luego, si vamos a dar educacion a los doscientos mil analfabetos que existen en el país, va a ser necesario crear, sobre las escuelas de hoy, un tercio mas de establecimientos i de maestros.

De modo que los cuarenta i cuatro millones de que hablaba ántes hai que subirlos en un tercio mas. Al ménos, no seria de ningun modo exajerado decir que el gasto para el año próximo va a ser de cincuenta millones en el servicio de instruccion primaria, si es que se crean nuevas escuelas. Si no hubiera de aumentarse el número de escuelas i de maestros me parece que no valdria la pena discutir esta lei, pues si vamos a obligar a los niños a asistir a la escuela, hai que darles locales i maestros.

Estos cálculos que estoi haciendo son absolutamente exactos, i tanto es así que el proyecto mismo contempla esta idea, pues dice en su artículo 82:

«La educacion primaria nacional será costeada:

a) Con el veinte por ciento de las rentas jenerales de la Nacion. La Comision Mista de presupuestos, al formar el cálculo de entradas jenerales i su distribucion entre los diversos Ministerios, deducirá anualmente la suma que corresponde al veinte por ciento de dicho cálculo de entradas, para destinarla esclusivamente al servicio i fomento de la educacion primaria sostenida por el Estado.»

¿Quiere saber el Honorable Senado la suma que importaría esta reserva en un año?

Segun los cálculos de la Comision Mista las entradas del año en curso ascenderán a noventa millones ochocientos diez mil pesos oro de dieciocho peniques, i ciento treinta i seis millones de pesos moneda corriente. El veinte por ciento sobre las entradas en oro alcanza a dieciocho millones de pesos i aveintisiete millones de pesos sobre las entradas en moneda corriente. Si calculamos el oro con un recargo de ochenta por ciento, resulta que el veinte por ciento de las entradas fiscales llegaría a la suma de cincuenta i nueve millones de pesos.

Mis honorables colegas pueden ver por aquí que no estaba equivocado al estimar que este proyecto de instruccion va a demandar un gasto de cincuenta millones de pesos. Con este cálculo quedo corto, pues la suma, segun el proyecto, llegaría a cincuenta i nueve millones de pesos. Sobre este punto me limito a dejarlo a la responsabilidad del Gobierno. Declaro que acepto el proyecto de instruccion primaria obligatoria en los términos que lo aprobó la Honorable Cámara de Diputados. Lo único que pido es que el señor Ministro de Hacienda se imponga bien del asunto i prepare el cálculo de entradas i haga todos sus estudios para el año próximo, sobre la base de que tiene que aportar cincuenta i nueve millones ochocientos noventa i ocho mil cuatrocientos pesos moneda corriente, para el cumplimiento de la lei de instruccion primaria obligatoria, porque ésta será una órden imperativa que se establecerá en la lei que vamos a dictar.

Como digo, yo acepto esto, que lo encuentro fuerte; pero no importa, puesto que este ha sido un compromiso aceptado por nosotros. De modo que me limito a dejar a la responsabilidad del Ministerio que va a administrar las finanzas del año próximo, el que pueda consultar la suma contemplada en el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados.

Si he traído estos datos al Honorable Senado, lo repito con toda sinceridad, es porque quiero demostrar al Senado que no me guian cuestiones de pequeñas subvenciones consultadas para los establecimientos de instruccion particular. Como dije ayer, i lo repito hoy, en el caso improbable de que la totalidad de las escuelas particulares recibieran subvencion llegando el número de alumnos a sesenta mil, a razon de veinticinco pesos cada uno, estas subvenciones darían en total un millon quinientos mil pesos, lo que comparado con los cincuenta i nueve millones de pe-

sos, nó es una suma que pueda llamarse considerable.

Tambien deseó que el Honorable Senado i en especial el señor Ministro de Instruccion, que es el que va a aplicar la lei de instruccion primaria obligatoria, tenga mucho cuidado con la inversion de estos cincuenta i nueve millones de pesos, que vamos a poner en sus manos, porque, sienta decirlo, no ha habido la debida prudencia en el manejo de los fondos de la instruccion primaria.

Yo he anotado uno que otro caso de abusos, que son realmente graves i voi a leer al Honorable Senado solo dos decretos de esta naturaleza, porque no quiero fatigar la atencion de mis honorables colegas i deseo terminar en la sesion de hoy.

Sabe el Honorable Senado que el señor Alemparte, que fué un gran Ministro de Instruccion, estableció que no se hiciera ningun nombramiento en vísperas de vacaciones, porque ocurría que muchos profesores se hacian nombrar en el mes de diciembre, a fin de gozar el sueldo durante los meses de enero, febrero i marzo, en que no hai clases. Pues bien, no hace todavía dos meses se dictó el siguiente decreto:

Núm. 1,280.—Santiago, 22 de abril de 1919. —Vista la nota número 1,224, de la Inspeccion de Instruccion Primaria, decreto:

«1.º Nómbrase a doña Leontina Guzman Concha para que, a contar desde el 1.º de enero último i hasta el 15 del actual, sirva el puesto de directora de la escuela superior de hombres número 5, de Limache, etc.»

Fijense bien mis honorables colegas: se nombra a esta directora con fecha 22 de abril para que gane sueldo durante el verano, cuando no hai clases; i todavía, para una escuela de hombres, se nombra a una señorita!

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Por lo demas sin ningun peligro, porque no habian clases.

El señor **Barros Errázuriz**.—Quiero citar otro caso para que se vea el poco cuidado con que se manejan los fondos de la instruccion primaria.

En el barrio de la Estacion hai una casa que ha aparecido fotografiada en algunos diarios, que está avaluada en catorce mil pesos i que producía cien pesos mensuales de arriendo. Pues bien, esa casa de propiedad del señor don Arturo Arancibia Laso, ha sido arrendada al Fisco por el término de ocho años ocho meses, desde el 1.º de marzo próximo pasado, por el cánon de cuatro mil ochocientos pesos anuales.

Se compromete, pues, la responsabilidad del Estado sin pedir propuestas públicas, arrendando esta casa por un cánon de cuatro mil ochocientos pesos, durante ocho años ocho meses.

Me parece que tengo razon al pedirle al señor Ministro que tenga sumo cuidado en la inversion de estos fondos porque podria citar muchos casos de abusos cometidos, si no temiera estenderme demasiado.

En numerosas ocasiones, por ejemplo, se ha desahuciado el arriendo de su casa a una persona que la arrendaba para escuela, alegando como pretesto la falta de higiene del local, con el único objeto de contratar el arrendamiento con una persona de determinado color político.

Paso a ocuparme de otro de los puntos que sirvieron de base al arreglo celebrado en la otra Cámara para despachar el proyecto i es el relativo al nombramiento de una junta comunal encargada de dirigir el servicio de instruccion primaria.

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados establece lo que sigue:

Art. 8.º Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este título, existirá en cada comuna una junta de educacion que será presidida por el alcalde respectivo i se compondrá de dos vecinos designados por la Municipalidad, por voto acumulativo, del cura párroco, del inspector del distrito escolar i de un director de escuela designado por el Consejo de Educacion Primaria.

El director de escuela servirá de secretario de la junta.

Art. 9.º Corresponden a la Junta Comunal de Educacion:

a) Levantar anualmente el censo escolar de la Comuna para anotar a los niños sujetos a esta obligacion i establecer dónde i en qué forma reciben su instruccion, en conformidad a esta lei.

b) Inscribir anualmente por sí o por medio de comisiones de maestros, presididas por un miembro de la misma junta, a todos los niños que segun esta lei deben asistir a las escuelas.

c) Imponerse personalmente de las condiciones en que trabajan en fábricas i talleres los niños menores de dieciseis años, i exigir a éstos, cuando lo estime conveniente, la comprobacion de que han satisfecho la obligacion escolar.

La junta sesionará con la mayoría de sus miembros i sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Con el establecimiento de estas juntas se

ha querido hacer en gran escala lo que se ha hecho en pequeño por medio de las municipalidades, pues, como saben mis honorables colegas, la lei de instruccion primaria obligatoria se ha aplicado prácticamente a iniciativa de algunos municipios que han sido apoyados por la Junta de Gobierno Local.

El alcance de estas juntas es descentralizar un poco el servicio i ellas estarán compuestas en cada comuna por el Alcalde i por los vecinos mas respetables de la comuna quienes procurarán que los niños asistan a las escuelas.

Respecto de la asistencia de estas juntas comunales, deseo dar a mis honorables colegas algunos datos sugestivos.

En primer lugar, dichas juntas comunales figuran en todos los proyectos de instruccion obligatoria, que se han presentado al Congreso. No hai uno solo de esos proyectos que no lo consulte; i como no quiero dar datos sin comprobacion inmediata, voi a leer las partes pertinentes de esos proyectos.

En el proyecto del partido radical firmado entre otros, por el actual señor Ministro de Instruccion i por el señor Quezada, se establecen las juntas de educacion municipales, en el artículo 16 i siguientes.

De modo que la idea de estas juntas fué tomada del proyecto radical, o sea, fué iniciativa de los Diputados radicales, entre los cuales se cuenta, como se ha dicho, el actual señor Ministro de Instruccion Pública.

El señor Rivas Vicuña jestionará en la otra Camara el despacho de un proyecto de instruccion primaria obligatoria, en el que figura, artículo 8.º, la junta escolar, en la misma forma en que la consultaron los señores Diputados, es decir, formando parte de ella el cura párroco.

Voi a leer el artículo 8.º del proyecto del referido proyecto:

«Art. 8.º Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este título, existirá en cada comuna una junta de educacion, que será presidida por el alcalde respectivo i se compondrá de dos vecinos designados por la Municipalidad, del cura párroco, del inspector del distrito escolar i de un director de escuela designado por el Consejo Superior de Educacion Primaria.»

La Cámara de Diputados aprobó este artículo a la letra, agregándole sólo la frase «por voto acumulativo».

La junta escolar figura tambien en el artículo 11 del proyecto del partido nacional.

I por último, viene tambien en el proyecto presentado por la alianza liberal, en el que

tambien la junta escolar se integra con el cura párroco.

El proyecto del año 1909, presentado por la Comisión de Instrucción Pública de la otra Cámara, dice a la letra:

«Para el mejor cumplimiento de esta lei, habrá en cada comuna una junta escolar, compuesta del visitador de escuelas del departamento o el director de escuela que él designe; del oficial del Registro Civil, del cura párroco i de dos vecinos elejidos por la Municipalidad por medio del voto acumulativo.»

El señor **Rivera**.—¿De quién es ese proyecto?

El señor **Barros Errázuriz**.—Lo que acabo de leer es el informe de la Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de la alianza liberal, i este informe lleva las firmas de los señores Pedro 2.º Araya, Agustín Gómez García, Miguel Varas Velásquez, Enrique Oyarzún, Luis Vicuña Cifuentes i Alejandro Huneeus.

Todavía mas, el proyecto del actual inspector jeneral, señor Salas, que fué el que sirvió de base a los Diputados radicales para elaborar su proyecto, contempla las juntas comunales, pues en uno de sus artículos dice:

«Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este título, corresponde a las juntas de educación municipales», i viene la enumeración de las atribuciones de estas juntas.

Mas aun, en el convenio que se celebró en casa del honorable señor Tocornal, se dejó constancia de que uno de los puntos fundamentales de ese convenio era esta junta comunal, i en el artículo relativo a la enseñanza religiosa, se estableció que «los padres o guardadores que no tengan relijion o que profesen una relijion distinta, podrán eximir de la clase de doctrina cristiana a sus hijos o pupilos, manifestándolo por escrito ante la junta comunal.»

En una carta que tengo a la vista, dirigida por don Manuel Rivas Vicuña a don Rafael Luis Gumucio, se dice que es indispensable que el arreglo se concrete a diversos puntos, i el segundo de ellos es la junta comunal, con la presencia del cura párroco. De modo que este punto fué una de las cuatro bases fundamentales del acuerdo celebrado entre los señores Tocornal, González Errázuriz, Rivas Vicuña i Gumucio.

Voi a leer sólo la parte pertinente de la carta del señor Rivas Vicuña, en que indica los puntos que deben ser materia de un acuerdo i que dice: «2.º la presencia del párroco

en la Junta Comunal, resistida por los radicales, i que yo entónces acepté por via de transacción».

Fijese bien el señor Presidente, en que este segundo punto del convenio celebrado entre liberales i conservadores, es decir, la presencia del cura párroco en la Junta Comunal, es la base fundamental de ese acuerdo.

El señor **Ramírez** (Ministro de Instrucción Pública).—El honorable Senador por Lináres ha manifestado el deseo de que el Ministro confirme los datos numéricos que ha traído al debate. No he querido interrumpir al señor Senador en su discurso, pero debo espresar que no estoi conforme con algunos de ellos, i los indicaré oportunamente.

El señor **Tocornal** (Presidente).— Ha llegado la hora, pero si no hai inconveniente por parte del Senado, se prorrogaria la sesion por algunos minutos a fin de que pueda hablar el señor Ministro de Instrucción.

Acordado.

El señor **Ramírez** (Ministro de Instrucción Pública).—Sólo debo agregar mui breves palabras, con referencia a la insinuación que, con mucha discreción, habitual en Su Señoría, i que me complazco en reconocer, ha hecho, relativa a la forma de inversión que se adoptaria con los dineros destinados a la instrucción primaria obligatoria, i ha citado algunos casos en que, a su juicio, no se ha consultado debidamente el interés fiscal.

Su Señoría se ha referido a un decreto de mi antecesor, señor Orrego, sobre nombramientos correspondientes a los meses de vacaciones. Sobre este punto contestaré a Su Señoría una vez que me haya impuesto de los antecedentes.

Pero puedo declararle, por lo que a mí toca, que tanto en lo referente a esta materia como a otras muchas que abarca una administración tan vasta como la de la Instrucción Pública, he puesto desde el primer momento todo empeño a fin de evitar cualquiera irregularidad, por lijera que fuese, i aunque estuviera justificada por los precedentes.

El decreto de aceptación de la propuesta para arrendamiento de un local a que Su Señoría se ha referido, fué expedido en el mes de marzo por mi antecesor, señor Orrego Luco, i se tramitó completamente. Posteriormente se formularon algunas observaciones, i el Inspector de Instrucción Primaria envió los antecedentes al Ministerio, suspendiendo, entre tanto, la firma de la escritura. En este estado se encontraba este asunto a mi ingreso al Ministerio. Me impuse de todos los antecedentes i de ellos aparecia: que el propietario

de la casa en que ántes funcionaba la escuela, habia puesto término al arrendamiento i exijido despues la entrega del local, por lo que hubo de llevarse los útiles de la Escuela a otro, miéntras se buscaba una casa para su funcionamiento, dilijencia que habia resultado infructuosa hasta ese momento; que, habiéndose presentado el señor Arancibia ofreciendo su casa, se le habia contestado que era indispensable el trámite previo de la propuesta; que, en seguida, se habian pedido propuestas, a las cuales sólo se presentó el señor Arancibia por un cánon que excedia del fijado por las bases; i que, como durante varios años se habia venido pidiendo propuestas sin que nadie concurriera a ellas, mi antecesor, señor Orrego, siguiendo una práctica constante del Ministerio, en estos casos, aceptó la propuesta en conformidad a lo informado por la Inspeccion, debiendo el arrendador llevar a efecto diversas modificaciones en el local.

A pesar de esto, i para satisfacer toda objecion, mi primera idea fué suspender los efectos del decreto i pedir nuevas propuestas, pero en atencion a que el arrendador estaba ya efectuando (lo que se esplica por el tiempo que iba transcurrido desde la fecha del decreto, en el mes de marzo), las construcciones i reparaciones exijidas por el decreto de aceptacion de su propuesta, creí del caso pedir a la Direccion de Obras Públicas que me informara, i esta oficina, despues de visitar el local i de apreciar el valor de las

obras, estimó equitativo el cánon de arrendamiento estipulado.

En estas circunstancias, el Ministerio ha debido limitarse a disponer la fiscalizacion de las obras, i considerando que en el decreto reglamentario habia deficiencia o vacíos, que convenia subsanar, el Ministro que habla, despues de un estudio detenido de la materia, ha dictado las disposiciones del caso, a fin de que en lo sucesivo no se acepte ninguna propuesta que exceda de la renta fijada en las bases.

Todos estos antecedentes los enviaré al Honorable Senado para que Su Señoría el honorable Senador por Lináres, se imponga de ellos i si tiene alguna observacion que hacer, estoi en la mejor disposicion para oirlo, con la deferencia i atencion que deben merecer las que se refieren a la inversion de los dineros destinados a la educacion del pueblo, que son sagrados.

I solo por esta consideracion, he creído necesario dar una respuesta inmediata a Su Señoría sobre este punto concreto de sus observaciones, agradeciendo la benevolencia del Honorable Senado.

El señor **Barros Errazuriz**.—Ojalá que vieran tambien todos los decretos de arrendamiento sin previa propuesta.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.